

las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y cinco inclusive de la ley de Notariado, y que instruido los otorgantes a quienes les leí la presente escritura se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Emilio Aguirre y don Juan Silva Espedra, vecinos del lugar de que doy fe.

Josefina P. de del Pisco Manuel Olazabel

Emilio Aguirre

Manuel Olazabel

Perentiocho

Locacion. Beneficencia de Pisco, a Don Pedro Vasquez Ramos

En Pisco, a veintinueve de Setiembre de mil novecientos veintinueve, ante mí el infrascripto Notario, y los testigos que al final se expresan, fueron presentes: de una parte don Pedro E. Ormeño Valiga, hermano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, farmacéutico con libreta electoral número cinco mil quinientos, quien procede en representación de la Sociedad de Beneficencia Pública del lugar, y de la otra don Pedro Vasquez Ramos, por derecho propio, hermano, de esta vecindad, mayor de edad, casado, agricultor con libreta electoral número cuarenta y cinco mil ciento veintinueve; los otorgantes instruidos en el idioma castellano, con capacidad para contratar, a quienes como es de entender para llevar a instrumento público el contrato de locacion, a que se refiere la siguiente minuta = Señor Notario Público = sirva se usted a entender en su registro de escrituras públicas, una por la que conté que yo Pedro E. Ormeño Primer Vice-Presidente de la Sociedad Pública de Be-



REGISTRO
J N° 094048

Moventicinas

Referencia de Pisco, en ejercicio de la Presidencia y como su personal legal, doy en arrendamiento a Don Pedro Varquez Ramos el fundo de propiedad de la Sociedad, denominado "San Antonio" en virtud de haber aprobado el Supremo Gobierno el remate pertinente. El término del contrato será por sus años porosos, a partir de la fecha en que se lire a escritura pública y la merced condicional será por soles oro ochocientos cuarenta al año, pagadera por mensualidades adelantadas de soles oro sesenta y siete cada una. Las demás características de la locación aparecen en las bases a que se sujetó la licitación, las que se insertarán en la escritura. Don Pedro Varquez Ramos, aceptó en todas sus partes el presente contrato de arrendamiento obligandome al fiel cumplimiento de todas y cada una de las bases que sirvieron para la subasta aprobada, y a cuyo efecto he constituido en calidad de fianza un depósito en efectivo por soles oro quinientos en la caja de la Sociedad locadora. Sirvase usted, señor Notario formalizar el presente contrato con arreglo a ley, pasar los partes al registro de la Propiedad e insertar en el cuerpo de la escritura el tenor literal de las siguientes piezas, que se tomarán del expediente administrativo de la materia: bases del remate, corriente a fojas veintidos a fojas veintiseis; Resolución del comité de fijas, de fojas sesenta y siete; Acta de la Junta de Abmonedas, de fojas sesenta y ocho; copia certificada de fojas veintiseis; Resolución Suprema de fojas veintiseis; Recurso de fianza de fojas sesenta y ocho y Decreto reca-

TESTIMONIO

do en el mismo = Pisco, Setiembre veintidos de mil novecientos cuarentitis = Un sello = Sociedad de Beneficencia = Pedro E. Ormeño = Pedro Vasquez R = Pago impuesto de registro con certificado de pago número documento once mil novecientos cuarentitres la suma de diez y siete correspondiente al un cuarto por ciento sobre soles no sesentis y siete = Pisco, veintidos de Setiembre de mil novecientos cuarentitis = Un sello = Firma = Un sello = Firma = Bares = A las que se supliera la licitación del arrendamiento del fundo "San Antonio" de propiedad de la "Institución" conforme al acuerdo del Comité Ejecutivo del treinta de Octubre = Primera = La Sociedad Pública de Beneficencia de Pisco, llamada en adelante Sociedad, dará en remate público, al mejor postor, el arrendamiento del fundo rustico de su propiedad denominado "San Antonio" ubicado en la provincia y distrito de Pisco y cuyos linderos son los siguientes: Partiendo de su escritorio Norte o sea de la intersección del Ferrocarril de Pisco a Ica con el antiguo camino que de la ciudad de Pisco se dirige al distrito de San Andrés, limita este fundo por el Oeste con propiedades de doña Peregrina Grados, don J. Inés Mendoza, doña Cristina Loyola y de don Manuel Gutiérrez, don Benjamín Manríña y don J. José Galbani, hasta la prima zona de gramadales y huacuales; por el Sur, al Este, en su sector denominado "Mata Cabeza" colinda con tierras de los herederos de don Alejandro Galbani y de la Cruz, continuando su delimitación con propiedades de don Traias E. Barcelona y de don Simón Kochanowitz; por el Norte continúa su de-



Nº 094066

Moventines

limitación con las galerías de Sociedad de Xiro Pisco número treintimario que además, referan al fundo San Antonio del Yrocaril de Pisco a Ica, por una faja de cincuenta metros de ancho, en toda su longitud = La superficie enerrada entre los linderos indicados alcanzan una area total de cincuenta y siete hectareas nueve mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de las sesenta y siete hectareas cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados corresponden a tierra de cultivo y quedando las diez y seis hectareas cuatro mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados restantes como superficie de pedregales, gramadales y terrenos salinosos, susceptibles de ser convertidas en tierras útiles mediante sucesivos lavados, combinados con abonos y semillas apropiadas = Segunda = El término del arrendamiento será por seis años forzoso, que comenzarán a contarse desde el día que se lebre el contrato a escritura pública y no se admitirá alegación o excusa alguna para interrumpir dicho término, fuera de las consideradas en el artículo sesenta y cinco del Código Civil = Tercera = La merced conductiva será la que resulte del remate y a cuyo efecto se fija como base la suma de cincocientos sesenta y cinco soles oro al mes = Cuarta = La Sociedad locadora no abonará mejoras que no hayan sido estipuladas en las presentes bases y estas y las que se hagan quedarán a su beneficio, su obligación de remuneración, así como no pagará por las raíces existentes a la terminación del contrato por vencimiento del plazo o por

reunión= Quinta= El remate se verificará ante la junta de Almonedas, que se compondrá del Presidente de la Sociedad, uno de los Vice-Presidentes, dos miembros del comité ejecutivo de fincas y el Agente Fiscal; no pudiendo funcionar este Organismo si su personal no está completo= Sexta= Aun cuando se promoviere pleito sobre el término del contrato o sobre la interpretación de alguna de sus cláusulas, el abono de la pensión conductiva continuará verificándose con toda regularidad= Séptima= El conductor pagará la renta por mes indicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes= Octava= Vencidos dos plazos mas quince días, sin efectuarse el pago, el conductor incurrirá en mora por este hecho y la Sociedad podrá, a su elección rescindir el contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la renta y demás obligaciones= Novena= El conductor no podrá traspasar el arrendamiento, subarrendar ni alterar la forma y características importantes de la propiedad arrendada. Estas prohibiciones no obstan para que las partes contratantes puedan convenir en dichos actos, separadamente y con aprobación del Gobierno, en cuyo caso será mantenida la responsabilidad entre el subarrendador y quien sueda a este, en el pago de la renta y en el cumplimiento de las demás obligaciones= Décima= Para ser admitido como postor se requiere presentar, en la forma legal y en pliego de sello quinto una solicitud, acompañada del certificado que acredite haber impuesto previamente en la Caja de Depósitos y consignaciones, una suma igual al seis por ciento de la renta de un año, señalada en la



N.º 094064

Noventa y siete

base líquida o sean roles oro ochenta y siete y cincuenta y seis cen-
 távos, que quedará a beneficio de la Sociedad si no se pre-
 senta el subastador a otorgar la escritura de locación den-
 tro del término de haberle sido notificada la aproba-
 ción suprema del remate o no cumple con la obligación
 de formalizar las garantías que le respectan de acuerdo
 con este contrato. Dicho depósito se devolverá, siguiendo
 los trámites establecidos, a los postores que no obtuvieron fa-
 vorables en el remate. Undécima = Aprobado el remate
 y concluido el expediente, otorgará el subastador una ga-
 rantía hipotecaria o fianza personal, a satisfacción de
 la Sociedad locadora, por la manutención de quinientos ro-
 les oro, para respaldar el pago de la renta, devolu-
 ción de los capitales con que se le entregue el fundo,
 los daños y perjuicios que hubiere lugar y gastos de
 imposible juicio. Dicha garantía es diferida de la que
 debe prestar el subastador por concepto de las me-
 joras que debe efectuar, las que se estiman en ro-
 les oro un mil; siendo la primera cancelable so-
 lo al término del contrato, si se declara al con-
 ductor libre de responsabilidad. Se cancelará la se-
 gunda después de ejecutadas las mejoras satisfac-
 toriamente. Duodécima = Una vez aceptadas las fian-
 zas por la Sociedad que podrán reunirse en una
 sola cantidad, se elevará el contrato de locación
 a escritura pública y se registrará; así como se le
 devolverá al subastador el importe del depósito que
 constituyó en la Caja de Depósito y consignacio-
 nes = Decima tercera = Está obligado además el con-
 ductor: a) A prestar fianza dentro del término de tér-

ero día de habérmele notificado la aprobación del sumate, a sa-
 tisfacción del boniti del Ramo: B: A hacer los reparos necesarios
 para la conservación del inmueble y sus chozas; renovar los
 alambrados que están en mal estado; impedir que se formen
 lodazales y tener siempre expeditas las acequias regadoras y
 las sangraderas. Vanó estas mejoras como las inseparables del
 inmueble por su naturaleza o las que al repararse se destruyen,
 quedarán a beneficio del fundo y no serán indemnizables: b: A tomar posesión del inmueble con arreglo
 al inventario de sus existencias, accesorios y capitales, y al plano que contiene la extensión y lindero de la propiedad: D: A abonar las contribuciones ordinarias establecidas y las nuevas que se establezcan; a excepción de la Predial rústica, de la que están exentos los bienes de Beneficencia Pública: E: A pagar la merced conductiva por toda demora en la devolución del inmueble, a razón del doble de la fijada en el sumate, y el uno por ciento mensual por toda demora que exceda de treinta días en la entrega de la renta: F: A impedir que se realicen usurpaciones o se establezcan servidumbres en el predio; siendo responsable por estos hechos, en caso de que se lleguen a efectuarse, si no da aviso escrito oportuno a la sociedad: G: A renunciar a recurrir, en caso de ser extranjero, a la vía diplomática; auxiliándose en las cuestiones que pudieran suscitarse al fallo de los jueces y tribunales peruanos: H: A entregar el fundo, vencido el término de la locación, con arreglo al plano y documentos que contengan los linderos del bien y su ex-



ACTA N° 094062

Noventa y ocho

tención y al correspondiente inventario = 9 = A renunciar al
 derecho de pedir rebaja de la renta por caso fortuito = J = A
 hacer, por su cuenta, los gastos de escritura y su registro
 en la propiedad inmueble de Yca y entregarle a la So-
 ciedad un testimonio del contrato, así como cubrir los
 gastos por publicaciones para el remate = K = A respetar el
 contrato de arrendamiento que la Sociedad tiene celebrado
 con don Bonifacio Navarrete por dos fanegadas de tierra
 aproximadamente, del fundo locado; contrato que ven-
 cerá el nueve de agosto de mil novecientos cuarenti-
 tres, fecha en la que entrará el subastador a explo-
 rar dicha sección; permitiéndole semestralmente el subas-
 tador del arrendatario Navarrete la suma de ochenta
 colones oro como merced conductiva de dichas dos
 fanegadas, hasta el vencimiento del mencionado
 contrato = L = A respetar igualmente el contrato de a-
 rrendamiento celebrado con don Angel Vasquez por
 una fanegada de tierras, aproximadamente, del
 fundo locado; contrato que vencerá el veintisis de
 febrero de mil novecientos cuarenticuatro, fecha en la
 que entrará el subastador a explotar dicha sec-
 ción; permitiéndole anualmente el subastador del a-
 rrendatario Vasquez la suma de ciento veinte co-
 lones oro como merced conductiva de dicha fanega-
 da de tierras, hasta el vencimiento del mencio-
 nado contrato = Decima cuarta = Las mejoras que
 se ha hecho mención consistirán en la obligación
 del subastador de cultivar anualmente un mínimo
 de tres hectáreas de tierra de la superficie de pe-
 dralgos, gramadales o terrenos salinos, a partir del

primer año de conducción y de manera que a los cinco años
 el inmueble quede totalmente mejorado, así como a tener
 convenientemente cercada la propiedad = Decima quinta = Que-
 da prohibido al conductor extraer arboles o tierra del fun-
 do o labrar adobe que no estén destinados al propio fun-
 do = Decima sexta = La sociedad se reserva el derecho de
 vigilar el inmueble por intermedio del Comité Ejecutivo
 de Jucas = Pisco, octubre treintuno de mil novecientos cua-
 rentuno = Un sello = D. Silva Delfin = Un sello = Virto Buenos =
 M. P. Espinosa = Pisco, a veintinueve de Setiembre de mil
 novecientos cuarentidos = Oido el sentir de los presuntos
 postores al remate de arrendamiento del fundo San
 Antonio, don José Medina y don Pedro Vasquez, por
 el que expresan que estarían llanos a presentarse
 como postores si se suprimen de las bases para el
 remate la cláusula octava, referente a la obligación
 de cultivar diez y seis hectáreas de pedregales, granada-
 les y terrenos salinosos y al cercado de la propiedad
 y del inciso B de la cláusula tres, en la parte re-
 lativa a reparaciones de chozas y renovación de
 los abantrados, así como si se suprime de la cláu-
 sula undécima la obligación relativa a prestar
 fianza por solis un mil, por concepto de las me-
 joras que se sugiere suprimir = considerando: Prime-
 ro = Que han transcurrido once meses desde la pri-
 mera convocatoria sin haberse logrado postores = Se-
 gundo = Que a pesar de haberse rebajado la base pri-
 mitiva en un cincuenta por ciento no han acudi-
 do postores al primer llamamiento realizado después
 de dicha rebaja = Tercero = Que el fundo se encuen-



J N° 094060

Noviembre

ha en estado de casi total ruina, por haberse abando su cultivo hace años, que no produce renta alguna, y que su situación de abando ha permitido la destrucción de las dos chozas y la desaparición de las viejas alambradas y sus portenas = Cuarto = Que este estado de cosas aconseje suprimir y modificar algunas cláusulas de las bases para el remate, a tenor del sentir expresado por los presentes señores, a fin de poder subastar el arrendamiento a la mejor oferta = Estando a lo unánimemente acordado por los miembros del Comité Extraordinario, en la sesión de inspección realizada al inmueble = Se resuelve: Modificar las bases once, trece, y catorce del remate, a tenor de lo aclarado en el primer párrafo de la presente resolución, que se hará constar a los interesados en el remate = Un sello = Numa Pompilio Espinoza = En el local de la Oficina Central de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco siendo las cuatro de la tarde del día jueves ocho de Octubre del año mil novecientos cuarentidos, se reunieron los siguientes señores; componentes de la Junta de Almonedas encargada de licitar el arrendamiento del fundo rústico denominado "San Antonio" de propiedad de la Institución: don Alberto Martínez, como Presidente de la Sociedad; don Pedro E. Ormazo, como primer Vice Presidente; el doctor don Carlos A. Saporozza, como Agente Fiscal de la Provincia; don Pablo E. Best y el Reverendo Padre Esteban Pons, como miembros, en turno, del Comité Ejecutivo de Fincas = Susplandose el procedimiento a lo establecido por el Decreto Supremo del veintiséis de Setiembre de

TESTIMONIO

un mil novecientos tres, declarado en vigencia por el de igual clase, del veintinueve de abril de un mil novecientos veintinueve, se dio lectura a las bases del remate y a las solicitudes de los postores, que lo fueron don José Ambrosio Medina, con libreta electoral número trescientos noventa y cinco mil doscientos treinta y tres y don Pedro Varquez, con libreta electoral número cuatrocientos un mil veintinueve, quienes acompañan con sus respectivas solicitudes los certificados de depósito administrativo número cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, siendo aceptados. El señor Presidente manifestó que podían los postores hacer las respectivas pujas, bajo la base de sesenta y seis soles oro y sesenta y seis centavos. Don José Medina ofreció pagar la base del remate o sean sesenta y seis soles oro y sesenta y seis centavos, haciéndose pública esta postura. Don Pedro Varquez hizo la postura de sesenta y seis soles oro, siendo las horas más de la tarde y cincuenta y cinco minutos, la Presidencia advirtió a los postores, de acuerdo con la junta, que se cerraría el remate a las cinco en punto, indefectiblemente. Y siendo la hora fijada o sean las cinco de la tarde, estímandose agitada la competencia en las pujas y habiendo quedado de manifiesto la mejor postura, la junta adjudicó el remate a don Pedro Varquez, por el precio de sesenta y seis soles oro al mes, lo que se comunicó al público antes de procederse a extender la presente acta y su duplicado, que firman los miembros de la junta, el subastador Varquez y el Secretario que la Junta: Un rollo = A. Martín = Pedro E. Domínguez = B. A. Saponara = Pablo E. Best = Esteban Poma = Pedro Varquez R. = J. Hil-



Nº 094058

bien

va Delfin: Eliza A. Silva Delfin, Secretario general de la Sociedad Pública de Beneficencia de Pisco, certifica: que de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho del libro de actas de sesiones de junta general de la Institución, obra la siguiente, que transcribo en las partes ordenadas: Sesión de Junta General Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarentidos. Presidencia del señor P. S. Domínguez: Se abrió la sesión a horas seis y quince minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Señor Pedro S. Domínguez Primer Vice-Presidente de la Sociedad por impedimento físico del señor Presidente titular don Alberto Marínolo, con asistencia de los señores Alfredo Pérez Figueroa, doctor Carlos A. Saponara, Juan B. Díaz, Alfonso Fernández, Javier Barria, Enrique Maurici, Seobaldo Pinillos y doctor Jesús A. Villardel; después de constatarse el quorum legal, por tratarse de la segunda citación = se leyó, puso a discusión y se aprobó, sin observaciones, el acta de la anterior, que quedó firmada. Viró el expediente seguido por la sociedad sobre arrendamiento del bien rustico denominado San Antonio, la junta aprobó el acta de remate, que obra a fojas setenta y tres del expediente respectivo, teniendo como rematista a don Pedro Varquez, por la merced conductiva mensual de soler oro substituído y disponiéndose llevar el expediente respectivo al Supremo Gobierno, por su regular conducto, sin esperarse la aprobación de esta acta. Sendo las horas nueve y treinta minutos de la noche, se levantó la sesión = se fil copia del acta de mi referencia, a la que me remitió, después de confrontar en Pisco, a los diecinueve

días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentidos =
 Un sello = Visto Buenos Aires, Martiño = Un sello = Sr. Silva Delfino
 Señor Director de Salubridad = Estimo que en este expediente
 se han observado las disposiciones de la ley; y que por con-
 siguiente, procede aprobarlo = Ica, doce de febrero de mil no-
 vecientos cuarentidos = Un sello = Julio B. Sanchez Elias = Ica,
 doce de enero de mil novecientos cuarentidos = Con el in-
 forme emitido por este despacho, remítase el presente ex-
 pediente a la Dirección General de Salubridad, con no-
 ta de atención = Un sello = Julio B. Sanchez Elias = Lima,
 veintidós de marzo de mil novecientos cuarentidos = Se-
 ñor Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública
 de Pisco = Se ha expedido la siguiente Resolución Su-
 prema = Lima, veintidós de marzo de mil novecientos cua-
 rentidos = Visto el expediente letra P. número trescientos
 cuatro, seguido por la Sociedad de Beneficencia Pu-
 blica de Pisco, relativo a locación y conducción del
 fundo San Antonio de propiedad de la menciona-
 da Institución = Habiéndose observado los requisitos
 que señalan las disposiciones legales pertinentes, y
 estando a lo informado por el Departamento de Asis-
 tencia Hospitalaria y Beneficencias y la vista del
 Ministerio Fiscal de la Corte Suprema en lo Ad-
 ministrativo: se Resuelve: aprobar el contrato de arren-
 damiento del fundo denominado San Antonio, de
 propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pú-
 blica de Pisco, cuya buena pro la obtuvo don Pe-
 dro Vasquez por la suma conductiva anual
 de ochocientos cuatro soles oro y el término de seis
 años = La Sociedad de Beneficencia Pública de Pis-



J N° 304491

Ciento Uno

Se me indicó al firmar la escritura pertinente de exigir del rematista la fianza de ley. Registré, comuniqué y devolví con los documentos correspondientes. Rubricada del Presidente de la República = Barvallo = fue transcrito a usted para su conocimiento y demás fines. Dios Guarde a usted. Por el director general = J. A. Antuña Ruiz = Sub-Director = Pisco a dieciséis de abril de mil novecientos veintinueve. Transcribese al rematista para efectos del ofrecimiento de la fianza = A. Martínez = Señor Presidente de la Sociedad Pública de Beneficencia = Pedro Vasquez Ramos, rematista del arrendamiento del fundo San Antonio, hablando en el expediente respectivo a usted respetuosamente, me presentó y dijo: Que por Resolución Suprema del veintidós de marzo del corriente año el gobierno ha aprobado el remate de arrendamiento del fundo denominado San Antonio de propiedad de la Institución que usted preside y cuya renta pro la obtiene por la merced conductiva de soles ochocientos cuatros al año. Que debiendo el suscrito otorgar una fianza por soles no quinientos para respaldar el pago de la renta y las demás obligaciones que puntualiza la cláusula séptima de las bases del remate, en todo lo que no fue modificada dicha cláusula por la resolución del Comité Ejecutivo de Fincas, de fecha veintinueve de Setiembre del pasado año, he depositado en la Tesorería de la Institución que usted preside, como es de verse por el recibo número ochocientos ochenta y ocho que acompaño, la cantidad de quinientos soles oro, para que obren en depósito, a título de fianza, durante la vigencia del contrato

de arrendamiento. Por tanto: Sirvase usted dar por constituida la fianza que me respecta y ordenar la formalización de la escritura pública de locación. Pisco Setiembre veintuno de mil novecientos cuarentitres. Pedro Vasquez R. Pisco, a veintuno de Setiembre de mil novecientos cuarentitres. En merito al rubro de depósito en fianza exhibido y cuya mancha es igual a la determinada por la cláusula once de las bases. Responde dicho depósito en fianza constituido por don Pedro Vasquez en su condición de sustitutor del arrendamiento del fundo San Antonio. En consecuencia, procedase a formalizar la escritura pública de arrendamiento. Agreguel con el certificado acompañado al expediente de la materia. Un sello. Pedro B. Ormeño. Así consta de la minuta preliminar y piezas del expediente de la materia, quedando a quella agregada al respectivo legajo, doy fe de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treintiocho al cuarentitres inclusive de la ley de Notariado y que instruido los otorgantes, a quienes les he leído la presente escritura se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Emilio Aguirre y don Juan Silva testigos vecinos del lugar de que doy fe.

Pedro Vasquez R.
Emilio Aguirre
Juan Silva
 Presentes
 Poder. Doña Cira V. Villanueva a don Benigno Peña

En Pisco, a veintuno de Setiembre de mil novecientos cuarentitres, ante mí el infrascrito Notario, y los testigos que al final se expresan, fue presente: doña Cira

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 190

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 068 DE: **LOCACION**; DE FECHA: **25 DE SETIEMBRE DE 1,943**; QUE OTORGA: **BENEFICIENCIA DE PISCO**; A FAVOR DE: **DON PEDRO VASQUEZ RAMOS**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **ISAIAS CARCELEN, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,943 – 1,944, FOLIO N° 94 VUELTA AL FOLIO N° 101 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 15 (QUINCE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **TOM FREDERICH DOLORIERT HORIUCHI**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **22304897**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 237 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 039023, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL